



MAT.: 1. Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento. 2. Solicita ampliación de plazo para presentar descargos. 3. Acompaña documento.

ANT.: Res. Ex. N° 1/ROL D-036-2016, de 07 de julio de 2016

REF.: Expediente Sancionatorio N° D-036-2016.

Santiago, 14 de julio de 2016

Sra. Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago
PRESENTE

De nuestra consideración:

Junto con saludarla, **Ximena De Juan**, en representación de **Sociedad Pétreos S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Bosque Norte 0177, piso 5, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio **D-036-2016**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Usted se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un **programa de cumplimiento**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ F-008-2015, por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

Por tanto, solicito a Usted se sirva acceder a la solicitud de **ampliación del plazo** otorgado para la **presentación de un programa de cumplimiento**, por el máximo que en derecho corresponda.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva otorgar **ampliación del plazo** de 15 días hábiles indicado para la presentación de **descargos**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ D-036-2016, **por el máximo que en derecho corresponda**, en virtud del art. 26 de la ley N° 19.880.

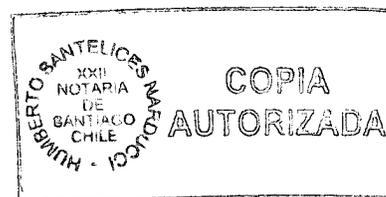
La ampliación del plazo para la presentación de los descargos es necesaria para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mi representada, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de la sanción aplicables.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación, copia autorizada de escritura pública que acredita mi personería para representar a Sociedad Pétreos S.A.

Sin otro particular, se despide atentamente.


Ximena De Juan
pp. Sociedad Pétreos S.A.

setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: PRIMERO: Que por el presente instrumento y en la representación en que comparece, viene en conferir mandato judicial amplio a los abogados, doña **XIMENA CECILIA DE JUAN GUZMÁN**, chilena, casada, cédula de identidad número diez millones setenta y cuatro mil ciento sesenta y tres guión seis, don **LUIS EDUARDO CASTILLO GODOY**, chileno, casado, cédula de identidad número trece millones doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro guión K, y don **FERNANDO JAVIER MORGAN HORMAZABAL**, chileno, casado, cédula de identidad número dieciséis millones diecisiete mil quinientos treinta y siete guión cero; todos domiciliados en Avenida El Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes, Santiago; para que, en forma conjunta, indistinta o separada, representen a las mandantes ante cualquier entidad judicial y/o administrativa, sea municipal, regional o nacional, y en todo juicio o procedimiento de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tengan pendiente o les ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por sus mandantes sin previa notificación personal de las comparecientes o de quien las reemplace. Se confieren a los mandatarios todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar



reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a las mandantes, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, los mandatarios podrán representar a las mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales en que tengan interés actualmente o las tengan en lo sucesivo ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, y así intervenga las mandantes como demandante o como demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo asumir personalmente el patrocinio o nombrar abogados patrocinantes o apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces estimen conveniente, pudiendo también revocarlo cuando así se determine. **SEGUNDO:** Que en la representación que inviste, viene en revocar los mandatos judiciales conferidos por CEMENTO POLPAICO S.A. y OTRAS a través de las escrituras públicas de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, Repertorio número dos mil quinientos treinta y tres guión dos mil doce, y de nueve de diciembre de dos mil trece, Repertorio número trece mil doscientos guión dos mil trece, ambas otorgadas en esta Notaría. **PERSONERIA.** La personería del representante legal de Cemento Polpaico S.A., Sociedad Pétreos S.A., Plantas Polpaico del Pacífico Limitada y Compañía Minera Polpaico Limitada constan, respectivamente, en escrituras públicas de

fechas veintidós de abril de dos mil dieciséis, veintidós de marzo de dos mil dieciséis, catorce de abril de dos mil dieciséis y siete de abril de dos mil dieciséis, todas otorgadas en esta misma Notaría; las que no se insertan por ser conocidas por la parte compareciente y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado don LUIS CASTILLO GODOY.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-

Margarita Arce



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 15 JUN 2016



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago